Constancia Secretarial: Medellín, 27 de marzo de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, la parte demandante remitió comunicación vía correo certificado a la dirección aportada por la E.P.S a la cual aparece afiliado el demandado dentro de este proceso, posterior a ello y luego que se evidenció que dicha comunicación no pudo ser recibida porque nadie atendió en la dirección, esta funcionaria procedió a marcar al abanado telefónico 3105736227 en varias oportunidades pero siempre se iba a correo de voz, lo anterior para que obre dentro del presente proceso. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00615
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista del memorial aportado por parte del apoderado de la parte demandante, donde se evidencia que en la dirección aportada no ha sido posible entregar la comunicación, además que en teléfono celular nadie responde y con el fin de dar impulso al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, no siendo ya necesaria la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional o local, se ordena el emplazamiento de la parte demandada dentro de este proceso, esto es, el señor **GABRIEL DE JESUS GARCIA MARÍN**, quien se identifica con la C.C **70.059.493**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a409a3e0b8c88611246a01d2cb2187855967a53c6a9ddf75e8c754256d259**

Documento generado en 27/03/2023 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica